

**NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS ANIMALES COMO
GARANTÍA DE CONSERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EXPANSIÓN DEL
DERECHO PENAL**



Viviana Guzmán Gómez

Ensayo presentado como requisito para optar por el título de abogado

Universidad Autónoma Latinoamericana

Facultad de Derecho

2015

Resumen

El inciso 1 del artículo 79 de la Constitución Política de Colombia prescribe que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”, los animales como integrantes del medio ambiente, son seres que necesitan de cuidado y protección contra toda forma de maltrato físico y psicológico. El tema predominante de este escrito consiste en manifestar la necesidad de protección integral a los animales como garantía de conservación al medio ambiente. Para este fin se abordan iniciativas, jurisprudencia y proyectos de ley que hacen referencia a la protección de los animales, donde se expone la posibilidad de penas privativas de la libertad o económicas de naturaleza penal, en búsqueda de conseguir una correcta prevención y supresión del maltrato animal, para la conservación del entorno y medio ambiente, sin embargo se analiza que esta política puede ser contraproducente al generar un indebido expansionismo de la ley penal a asuntos que necesitan efectividad del poder de policía.

Palabras Claves: Maltrato Animal, Medio Ambiente, Proyectos de Ley, Garantía de Preservación Medioambienta, Expansión del Derecho Penal,

Abstract

Paragraph 1 of Article 79 of the Constitution of Colombia provides that "Everyone has the right to enjoy a healthy environment," animals as part of the environment, are people who need care and protection from all forms of physical abuse and psychological. The predominant theme of this paper is to show the need for comprehensive animal protection to guarantee environmental conservation. To this end, initiatives, jurisprudence and bills referred to the protection of animals, where the possibility of deprivation of freedom or economic criminal nature is exposed, are addressed in search of getting a correct prevention and suppression of abuse animal, environmental conservation and the environment.

Keywords: Animal Abuse, Environment, Bills, Warranty Environmental Preservation.

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015



Introducción

Es constante observar en los diferentes medios de comunicación colombianos, el relato del diario vivir de comunidades y ciudadanos nacionales, que apelando a pretextos como la economía, la cultura y la religión, justifican diferentes prácticas que atentan contra la integridad física de uno de los elementos que conforman el sistema Medio Ambiental: *Los Animales*.

Todas estas prácticas contrastan con la falta de protección Estatal que la fauna hoy en día posee y con la poca o nula conciencia de los animales como seres sintientes en atención a su conformación biológica; pues no es un secreto que somos una país que celebra sus fiestas con corridas de toros y de gallos; que encierra a sus animales para dar espectáculo al público; que ensaya productos médicos, biológicos y alimenticios en los animales; que cree que una cola y unas orejas largas a un perro le hacen ver fuera de moda o con una mala apariencia física; que caza animales bajo la consigna de tener suficiente fauna y de estar practicando una actividad deportiva; que cree que los animales son solo herramientas de trabajo pesado y excesivo; y que protege solo a aquellas especies animales que le son útiles en su diario vivir.

El presente artículo toma como base el cuestionamiento siguiente ¿Cuál es la protección que se brinda a los animales, dentro de la normativa colombiana como garantía de conservación al Medio Ambiente? ¿Resulta útil la tutela penal para la protección de los animales?

Para ello, el texto aborda el diagnóstico de la situación del maltrato animal en Colombia, las perspectivas en derecho comparado, la protección constitucional, la tutela penal en materia de protección animal, en búsqueda de perfilar u obtener

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015



una correcta prevención y supresión del maltrato animal, para la conservación del entorno y medio ambiente.

Es inconcebible permitir que situaciones de profundo dolor físico, maltrato, tortura, hambre, sed y abandono se sigan presentando día a día con los animales, es necesario que el Estado, en cumplimiento del preámbulo constitucional, de los fines esenciales estatales y de la obligación constitucional de brindar un medio ambiente sano y estable, desarrolle y materialice una protección real y efectiva a los animales y que integre componentes preventivos, coercitivos y de formación de conciencia ambiental. La integralidad de la protección debe enmarcarse inicialmente como el desarrollo de políticas sociales y cátedras educativas que estructuren en los colombianos otro modo de ver los animales y de interactuar con ellos, una política pública sería tendiente a modificar los usos y prácticas sociales tendientes al maltrato animal, donde el medio ambiente sea el eje central y no solo pensar un cambio a partir de la estrategia punitiva, aspecto tal donde juega un papel importante lo que se conoce como la penalización del maltrato animal, contenida en el proyecto de Ley 087 de 2014.

Para dar pleno desarrollo conceptual, normativo e investigativo al presente ensayo, se consolidó como objetivo general el análisis del maltrato animal desde la normativa constitucional y penal, como direccionamiento a la protección medio ambiental, y se estructuraron como objetivos específicos: (i) Diagnosticar el maltrato animal como un atentado a la garantía constitucional de un medio ambiente sano; (ii) Identificar conceptos doctrinarios y jurisprudenciales del medio ambiente como derecho y como obligación estatal; (iii) Desarrollar el concepto de maltrato animal y las diferentes prácticas de maltrato animal aceptadas cultural, legal, económica y deportivamente; (iv) Hacer un análisis del proyecto de ley 087 de 2014, como garantía de protección al medio ambiente; (vi) Realizar un análisis político criminal de la necesidad de prohibición del maltrato animal.

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015



El Maltrato Animal como vulneración al derecho constitucional al Medio Ambiente.

Concepto de Medio Ambiente

Conceptualmente el medio ambiente no tiene una definición concreta, pues ha de considerarse un concepto etéreo y metajurídico que enmarca diferentes elementos conformantes y que va más allá de la definición legal o jurisprudencial que pueda dársele.

No obstante lo anterior, para tratar de significar el concepto de medio ambiente, podría entenderse el mismo como un “conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona, o el conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo” (Real Academia de la Lengua Española, 2014). Así, el concepto medio ambiente alude a todo lo que rodea a los seres vivos y por ende, está conformado por elementos de naturaleza biofísica -suelo, agua, clima, atmósfera, plantas, animales y microorganismos-, y componentes sociales que se refieren a los derivados de las relaciones que se manifiestan a través de la cultura, la ideología y la economía. La relación que se establece entre estos elementos es lo que, desde una visión integral, conceptualiza el medio ambiente como un *sistema*, por lo cual, para el perfecto funcionamiento, deben estar en un estado ideal y de sincronía con todas sus partes. (Vásquez & Navarrete , 2011)

El ser humano ha tenido la falsa creencia que aunque son muchos los elementos conformantes del medio ambiente, solo son meritorios de protección moral y jurídica, aquellos que resultan realmente útiles, postura apoyada por la Corte Constitucional al considerar que “los elementos integrantes del concepto de medio ambiente pueden protegerse per se y no, simplemente, porque sean útiles o necesarios para el desarrollo de la vida humana” (Corte Contitucional C-123, 2014). Pero ¿acaso no es variable en cada persona la utilidad de algún elemento

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015*



de naturaleza biofísica que conforme el medio ambiente?, o ¿no se están eliminando del concepto de medio ambiente elementos conformantes del mismo, pero que en un momento dado no son útiles para un grupo social? Todo ser vivo ha de ser meritorio de la protección integral desde el ámbito jurídico y cultural, pues al agruparse esta garantía, el medio ambiente como sistema, funcionará perfectamente y en consecuencia, evitaríamos desastres naturales, cadenas de extinción de especies de fauna y flora y las degradantes escenas de maltrato a seres que por su naturaleza, también tienen sistema nervioso y sienten dolor. (González & Julio, 2006)

Ahora bien, la noción de medio ambiente sano se refiere no solo al medio ambiente físico sino al medio ambiente psicológico o mental. El hecho del maltrato animal que genera crueldad no puede considerarse un ambiente sano para un individuo que se va a formar en respeto a los derechos humanos y el ambiente en el cual convive. De esta manera en el documento siempre se da la idea de que cuando se defiende la prohibición de actos de crueldad en animales se pretende la defensa de un medio ambiente sano para el desarrollo psicológico del individuo, y no solo la defensa de un ambiente físico. (Durán A. , 2014)

En este sentido, es muy importante el concepto de salud ambiental que ha adoptado la Organización Mundial de la salud, en el entendido que acepta que tal concepto comprende aspectos de la salud humana que son determinados por factores ambientales físicos, químicos, biológicos, sociales y psico-sociales. Desde este contexto es claro que prácticas de maltrato animal generan problemas de salud ambiental desde un punto de vista psicológico, lo que atenta de forma constante con un bienestar individual de quienes presencian directa o indirectamente estas prácticas.

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015



Incluso, algunos especialistas en el campo de la psicología clínica y forense, se han dedicado a explicar el fenómeno de la violencia humana, y hoy se conoce que son muchas variables que contribuyen en los comportamientos de violencia, sadismo y crueldad que siguen patrones de comportamiento que se desarrollan desde el núcleo familiar, se argumenta que la exposición al maltrato, abandono y crueldad hacia los animales acarrea desordenes sobre la apreciación de la vida y de las relaciones interpersonales de los niños y su entorno, dado que estos son multiplicadores de conductas aprendidas en la familia, se lleva al niño a desarrollar ciertos patrones de comportamiento que hacen fallida la interacción con otros seres de su misma o de diferente especie.

A su vez, especialistas de neurología y neuropsicología de Estados Unidos relacionan el comportamiento antisocial, la violencia y el crimen con una menor activación al nivel de la corteza prefrontal, y asimetrías en la actividad cerebral en áreas responsables de la regulación emocional. Se observa por tanto que los niños con dificultades en el nivel de regulación de las emociones tienden a desarrollar problemas de conducta emocional, al requerir asesoramiento con el fin de evitar pérdidas del punto de vista de la escuela, social y relacional. (Durán A. , 2014)

Desde los años 70 que en los Estados Unidos, el FBI reconoce la relación entre la crueldad hacia los animales y la violencia intrafamiliar. La intencionalidad y frecuencia en los actos de violencia contra los animales permitirá comprender el funcionamiento psicológico del sujeto, sus necesidades emocionales y su compromiso social. Estas investigaciones muestran que en la mayoría de los casos, los niños que evidenciaron maltratos a animales en su hogar, más adelante se convirtieron en maltratadores, abusadores, entre ellos, encontraron delincuentes en casos de violencia y hasta abuso sexual.

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAUULA
2015*



Se sabe que nadie nace siendo un psicópata pues no hay manera de evaluar o medir esta posibilidad, sin embargo, si durante la infancia los niños son expuestos al sadismo intencional hacia los animales y la mente deliberadamente, no muestra sentimientos de gratitud, culpa o arrepentimiento y tiene dificultades para mostrar emociones, se puede estar ante de un niño con un futuro problemático (Durán, 2014)

El Derecho Constitucional al Medio Ambiente Sano

Durante la vigencia de la Constitución de 1886, se presentó una falencia en la protección al medio ambiente lo que reveló que era prioritaria una reforma en este aspecto, que cobró importancia con la expedición de la Constitución Política de 1991, en Colombia se materializó el concepto de una “**constitución ecológica**” (Sentencia de Tutela No. 760, 2007), pues en ella se consagran diferentes disposiciones normativas y directrices que, con miras a buscar la efectividad de un desarrollo integral y de sostenibilidad para todo el territorio del Estado, estableciendo la importancia del Medio Ambiente y de su protección. Verbigracia, la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad C-. 431 del año 2000, consideró que:

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. (Corte Constitucional C 431, 2000)

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015



Desde la actual Constitución Política, el medio ambiente ha de entenderse como un concepto indeterminado que tiene una triple naturaleza:

1. Se estructura como fin esencial del Marco Normativo del Estado Constitucional.

De acuerdo con el preámbulo constitucional, la Asamblea Nacional Constituyente en su función creadora del texto constitucional, de manera implícita otorgó fundamento a la norma superior en relación con el medio ambiente desde **(i)** su finalidad para garantizar la vida a los integrantes del territorio Estatal y **(ii)** un orden económico y social justo; pues de la sostenibilidad y preservación del ecosistema que nos rodea, es dependiente una buena calidad de vida y un desarrollo de la economía y de la población.

2. Es una obligación de protección del Estado colombiano y sus agentes, y de los particulares.

El inciso 2 del artículo 79 de la Constitución establece que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. (Constitución Política de Colombia, 1991) y el artículo 80 ibídem plantea que

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Desde la norma superior colombiana, el medio ambiente y su garantía de protección y conservación ha de ser una obligación del poder Estatal a través de sus manifestaciones (Arbeláez, 2010)

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015*



No le es dable al Estado sustraerse de los cometidos que la norma fundante le designa, pues de nada sirve un texto constitucional que no tiene operatividad y que no se cumple, y no puede justificarse la existencia de un garante supraordenado –Estado- que no ejerce sus funciones o que no las ejerce de una manera debida.

La Corte Constitucional en la sentencia de Constitucionalidad C- 431 del año 2000 señaló:

Se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera. (Corte Constitucional C 431, 2000)

3. Doble naturaleza: Una obligación de protección y un derecho para la población.

El inciso 1 del artículo 79 de la constitución prescribe que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...”*. Esta norma constitucional tipifica el derecho a un ambiente sano y como tal, es correlativo a la obligación del Estado de garantizarlo. Frente a este punto, la discusión se plantea sobre la naturaleza fundamental del derecho a un ambiente sano, ya que este derecho es el punto de partida para el desarrollo sostenible, es un derecho de interés general de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el derecho a la vida, donde el Estado tiene el ineludible deber de garantizarlo para

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015*



que los ciudadanos vivan bajo condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud (Vasak, 1982). La Corte constitucional, en su función de máximo órgano y garante del control constitucional, al interpretar estos aspectos adujo una solución al punto en discusión, estableciendo que el derecho al medio ambiente, en su naturaleza, estructura en esencia una estrecha e inseparable relación con el derecho a la vida, y por tanto ha de considerarse como derecho fundamental:

Conforme a las normas de la Carta que regulan la materia ecológica, a su vez inscritas en el marco del derecho a la vida cuya protección consagra el artículo 11 del mismo ordenamiento, esta Corte ha entendido que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación. (Corte Constitucional C 431, 2000)

La última parte del inciso 1 del artículo 79 a constitucional, regula que *“La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”* pues al ser el ambiente sano un derecho para los particulares, surge para ellos la responsabilidad de participar en su conservación, protección y restauración. No debe estructurarse el ambiente sano solo como una obligación individual para el Estado, ya que en su naturaleza, es necesaria la actuación de los coasociados para su debido mantenimiento.

Con razón se ha sostenido:

El medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, **con la participación de la comunidad**, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación. (Corte Constitucional Sentencia 431 , 2000)

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
 Viviana Guzmán Gómez
 UNAULA
 2015



Por otra parte, es importante citar para estos efectos que en el texto Cosmos de Carl Sagan se plantean las siguientes preguntas que dan inicio al Capítulo 13: ¿Quién habla en nombre de la Tierra? ¿Por qué motivo tendría que ocuparme en buscar los secretos de las estrellas si tengo continuamente, ante mis ojos a la muerte y a la esclavitud?

Es necesario un despertar colectivo hacia nuevas posibilidades, por medio de la acción conjunta para resolver los principales problemas ambientales antes de que sea imposible realizar un cambio, la gente está empezando a ver que los problemas de sostenibilidad están interrelacionados, inicialmente hubo una revolución con el renacimiento, luego con la revolución industrial y actualmente la crisis ecológica y social está conllevando a una revolución necesaria en pro del beneficio medio ambiental.

En la actualidad las grandes potencias mundiales, son las mayores generadoras de dióxido de carbono, por lo tanto tienen una mayor responsabilidad que asumir por este daño causado a la naturaleza, propiciado por la ambición y el interés material. Es precisamente ahí donde se muestra la sociedad del consumo y la cultura del desecho, dado que el planeta se encuentra en medio de residuos, lo que resulta por los hábitos tradicionales del no cuidado del entorno, la solución a esto consiste en cambiar los patrones de consumo y combatir la cultura del desecho.

Se necesita una acción conjunta para resolver los principales problemas ambientales antes de que sea imposible realizar un cambio, se nota como en la actualidad la gente está empezando a ver que los problemas de sostenibilidad están interrelacionados, porque en el sistema global está todo entrelazado por lo

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015*



tanto las soluciones a corto plazo son contraproducentes, hay que comprometerse con cambios verdaderos que sean ecológicamente racionales.

Así entonces, existe una diferencia crucial entre reaccionar a los problemas y crear proactivamente. Por ejemplo, es muy distinto adaptarse y reaccionar a los desastres naturales que prevenirlos y crear alternativas de soluciones, como seres creativos e innovadores los humanos deben no solo invertir en guerras sino generar cambios reales en el entorno.

Las instituciones, por otra parte deben trabajar conjuntamente aún se encuentren aisladas la una de la otra, por medio de la globalización se hace más fácil el trabajo en conjunto ya que el mundo moderno está totalmente conectado y representa una compleja red de gobiernos, empresas y otras organizaciones que afectan la forma como vive la gente, su energía y los productos que consumen. Esta vasta red comparte problemas de sostenibilidad similares e interrelacionados y se espera que desarrollen por lo tanto soluciones en conjunto. Es necesario mirar los problemas sistemáticamente.

Las empresas a nivel mundial, están abocadas en tomar responsabilidad en su actuar con el planeta, la esperanza es que las minorías ya están plantando semillas de nuevas formas de vivir y enfrentarse al mundo, por medio del trabajo en conjunto lo que permite una solución del problema de sostenibilidad ambiental a nivel global.

Para tener un mundo sostenible es necesario un compromiso real con la naturaleza, no un compromiso con el mundo industrial capitalista y consumista creado, es necesario propender por nuevos pensamientos más conscientes del cambio para la preservación de los recursos naturales, sin embargo, el entorno ya

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015*



se encuentra afectado y los cambios que se han hecho son muy pequeños en proporción al daño que se ha causado.

El problema no es la crisis sino la respuestas inadecuadas a esta, actualmente se tienen problemas por la escases de agua, el cambio climático, agotamiento de los recursos naturales para lograr un equilibrio más profundo debe haber un compromiso común.

Finalmente, todo este escenario termina por afectar la conciencia social y la paz individual de los sujetos con el entorno medio ambiental, lo que lleva a comportamientos violentos o de auto tutela personal contra otros sujetos que muestran un irrespeto o menosprecio por los elementos del medio ambiente como la violencia contra los animales, todo por la falta de voluntad estatal de generar políticas tendientes a integrar de manera sostenible el desarrollo de la sociedad y el medio ambiente.

Antecedentes del Maltrato Animal

Son múltiples las formas de maltrato animal, practicadas no solo a nivel nacional sino también mundial, estas son por ejemplo, las exposiciones de riñas (gallos, perros), tratos crueles, castigos, explotación, esclavitud, abandono, disección, zoofilia, práctica de deporte excesivo y de experimentación, entre otras actividades que comprometen la integridad del animal, como la compra y venta de animales silvestres, la negligencia en cuidados básicos, como la alimentación, el refugio y la atención veterinaria.

Históricamente, en Latinoamérica se presentaban sacrificios de animales, con propósitos lucrativos, comercializando pieles y animales exóticos, actividad que

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAUULA
2015*



sigue siendo realizada en la actualidad, atentando contra la declaración universal de los derechos del animal (1977).

Por su parte, Pitágoras, filósofo y matemático, es citado como el primer filósofo en pro de la protección de los animales, debido a su creencia de que tanto los animales como los humanos están equipados por el mismo tipo de alma.

De igual forma sociedades orientales, hinduistas y budistas por ejemplo, donde pregonan el vegetarianismo como principio de no violencia, denuncian que la muerte de una vaca o de un perro, constituye la misma importancia que la de una persona.

En oposición de la teoría de Pitágoras y la creencia hinduista y budista, Descartes hizo hincapié en que los animales carecían de alma, pues los consideraba “autómatas complejos sin almas, sin mentes, sin razonamiento y sin las capacidades de sufrir o sentir” (Rodas, 2011, pág. 12)

En Roma por ejemplo concebían a los animales solo como medio alimenticio y para la diversión en los juegos romanos, en una sociedad que desconocía de las pulsiones animales, a posteriori, la invención de la pólvora y el fúsil aportaron grandes perjuicios a la flora y fauna, como consecuencia de dicho invento los animales han sufrido grandes masacres, como por ejemplo en el antiguo régimen de la revolución francesa donde los animales sufrían abusos de gran magnitud.

Luego se encuentran las prácticas de deportes sangrientos como las riñas de gallos, la tauromaquia y las peleas de perros. Esto lleva a que los puritanos establecieran leyes de protección en Inglaterra, no obstante esto no ayudó a erradicar este tipo de prácticas, arraigadas en prácticas culturales.

Los derechos de los animales configuran un tema polémico, que ha tenido cambios en esta época moderna conforme a los acuerdos internacionales para su

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015



protección, es en medio de la revolución francesa, cuando nacen las primeras sociedades protectoras de animales, que se ocuparon de salvaguardar los derechos de los caballos, asnos y mulas.

En el siglo XX, nació el proyecto “Gran Simio” (Cavalieri & Singer, 1998) que buscaba contrarrestar la crisis ambiental y lograr el nuevo orden ecológico, el proyecto simbolizaba a la igualdad más allá de la humanidad, la cual sería “la medida que supone un paso más hacia la aceptación de los derechos fundamentales de los animales, donde exista igualdad moral, de libertad o de prohibición de la tortura existente”, como lo explica Ferri (2004).

Resultan alarmantes las cifras de perros y gatos abandonados, además de los que sufren trastornos por la negligencia de los dueños y las diversas formas de maltrato o abuso animal, ya que según estadísticas en mayo del 2013 se calculaba que en Bogotá podían existir cerca de 550.000 perros callejeros, pese a que anualmente son sacrificados entre 20.000 y 30.000 perros; en Cali hay 150.000 perros, en Cartagena hay 200.000 y en Medellín hay menos de 1.000 perros en condición de calle. (Vásquez & Navarrete , 2011)

Legislaciones extranjeras que sanciona el maltrato animal.

El estudio realizado por Esther Hava (2011) resalta que en países como: Inglaterra, Austria, Suiza, Portugal, Italia, Filipinas, Argentina, Perú, Puerto Rico y EE.UU el maltrato animal es considerado como un delito. Se destaca que fue Inglaterra el primer país europeo que lo reguló.

A partir del siglo XIX la sociedad europea ha adoptado diversos convenios sobre protección de animales, estableciendo normativa general en materia del cuidado animal, régimen jurídico de la propiedad de animales potencialmente peligrosos y

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAUULA
2015*



los requisitos de sanidad ambiental para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos.

En la actualidad el código penal francés, mediante la Ley 76 629 de 1976, penaliza la comisión de conductas graves o de actos de crueldad hacia un animal doméstico.

El derecho norteamericano, ha creado diversas leyes federales sobre el trato del humano hacia los animales y la seguridad alimentaria, en las cuales en caso de conducta punible, se castiga con pena de prisión, en donde exista una grave vulneración del bienestar animal.

En Argentina, según la Ley Sarmiento, Ley nacional 14346 de protección animal de 1954, es considerando un delito que se sanciona con prisión de 15 días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Legislación Interna sobre maltrato animal

Ahora bien, en Colombia, el estatuto nacional de protección de los animales, Ley 84 de 1989, se estableció con el objetivo de proteger al animal, promover su bienestar, preservar la fauna silvestre, las condiciones de vida y su cuidado. En esta legislación se adopta un modelo de protección animal por medio de contravenciones que son sancionadas pecuniariamente, pretendiendo evitar el dolor y sufrimiento que le puede causar el hombre por sus actos intencionales.

Sin embargo, en la legislación interna, se presenta un vacío fundamental respecto de la protección de los animales y la debida estructuración de políticas destinadas a erradicar prácticas violentas en su contra, en tanto se tiene una visión y una concepción de los animales como cosas u objetos muebles, motivo por el cual el tema de la protección queda sin un soporte jurídico que legitime eliminar el

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAUULA
2015*



maltrato en los animales. Precisamente una de las razones que han fomentado la presentación de nuevos proyectos de ley en este tema, fueron los notorios vacíos jurídicos presentados por el estatuto de protección animal y la eficaz aplicación de la ley.

Ahora bien, el Código Penal (Ley 599 de 2000), no establece como conducta punible en la modalidad de delito, ningún caso específico de maltrato animal, en tanto las conductas reprochadas que pueden tener como objeto de la acción u omisión un animal, tienen otros fines diversos a la protección del animal por su propia condición de ser vivo, se protegen como cosas del patrimonio ajeno o en el marco de los recursos naturales y el medio ambiente sano, son tipos penales para este efecto los señalados en los artículos: 265, Daño en bien ajeno. 330 A, manejo ilícito de especies exóticas. 334, experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos. 335, ilícita actividad de pesca. 336, caza ilegal. 400 Peculado culposo (animales propiedad del Estado- fuerza pública-).

En el último tiempo, y con el fin de lograr que el maltrato animal se profile de una manera más concreta como conducta punible, se han tramitado varios proyectos de ley, ninguno ha logrado ser ley de la República. Precisamente el Proyecto de Cámara de Representantes Ley 044 de 2009, exponía las definiciones sobre mascota, fauna silvestre, fauna exótica, zocriadero, criadero, animal de trabajo y de guía; enunciaba las conductas que serían imputables y sancionables con multas entre 5 y 50 SMLMV, creando otras conexas, imputadas por los alcaldes o sus respectivos delegados, a quienes generaran sufrimiento injustificado a los animales, ya sea por acción u omisión. Dicha ley buscaba modificar la Ley de 84 de 1989, desde el Artículo 10 al 16 con el fin de garantizar el bienestar de los animales, razón por la cual definía los agravantes o sanciones preestablecidas, enunciaba cuando se actuaba con crueldad o se ponía al animal en condiciones

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015*



de indefensión, se generaran dolores o sufrimientos graves e injustificados. (Proyecto de Cámara de Representantes Ley 044 , 2009).

A su vez, el Proyecto de Senado Ley 165 de 2011, exponía que los animales son seres vivos y sintientes y debido a ello se sugería una especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los humanos. En esta se pretendía la anulación de las excepciones consagradas en la Ley 84 de 1989, destacando de igual forma la importancia de la solidaridad social, el desarrollo sustentable, integralidad en el cuidado y bienestar animal. Dictando otras disposiciones en búsqueda de la equidad y la convivencia social con los animales, lo cual hacía de este proyecto de ley una posibilidad proteccionista, integrando a todos los animales, definiendo los domésticos, de compañía, fauna silvestre y acuática, fauna exótica, que también debían estar protegidos contra el sufrimiento. (Proyecto de Senado Ley 165 de 2011):

Por su parte, el Proyecto de Cámara de Representantes Ley 089 de 2011-, pretendía añadir el Artículo 331A con el fin de tipificar el maltrato animal definiendo los casos de agravación punitiva que se contemplarían en el art. 331B, y en el art. 331C, se pretendía clasificar los actos de modalidad culposa entorno al maltrato animal.

Proyecto de Cámara de Representantes Ley 087 de 2014 “sobre el maltrato animal”

El Proyecto de Ley 087 de 2014 “sobre el maltrato animal” iniciativa de la Cámara de Representantes presentado por Juan Carlos Lozada, representante a la Cámara por el Partido Liberal, se radicó el 3 de septiembre de 2014 y se publicó en la Gaceta del Congreso el día 12 del mismo mes. El proyecto fue aprobado con 18 votos a favor en primer debate el día 24 de marzo de 2015 por la Comisión

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAUULA
2015*



Primera de la Cámara. Este proyecto busca modificar la Ley 84 de 1989, la cual trata sobre la protección de los animales en el territorio colombiano.

El día 29 de Noviembre de 2015, se da una decisión histórica donde el Congreso de la República aprobó en el último debate el proyecto de ley animalista, reforzando su apoyo en que se establezcan como punibles varias conductas relacionadas con los animales con sanciones de carácter administrativo y judicial. Ahora este proyecto pasará a sanción de la Presidencia de la República para que se ponga en marcha.

Antecedentes

Si nos devolvemos en el tiempo y analizamos iniciativas anteriores, nos damos cuenta que este proyecto nació de una iniciativa que convocó a varias organizaciones y personas animalistas, entre ellas: “BOGOTÁ ADOPTA”, “PLATAFORMA ALTO”, “OBSERVATORIO ANIMALISTA JAVERIANA”, ETC; entre organizaciones y personas animalistas propusieron alternativas y soluciones para combatir una problemática aguda en Colombia como lo es el maltrato animal. No está de más tener en cuenta que estas mismas organizaciones han apoyado e impulsado múltiples proyectos de ley animalistas en los últimos doce años: dieciocho en total, de los cuales sólo uno se convirtió en ley de la República. Se trata de la Ley 1638 de 2013: “por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes”

Objetivos

El objetivo de ésta reforma busca no solo la protección de los animales, sino al mismo tiempo proteger el medio ambiente para el hombre, buscando un equilibrio entre los ámbitos sociológicos, psicológicos, emocionales, físicos y ecológicos, con el fin de lograr un entorno armónico entre los seres vivos. La convivencia con

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAUULA
2015*



los animales se debe dar dentro de un escenario de convivencia en el respeto. Lo que se busca con este proyecto es combatir ciertas conductas mortales como lo son: la tortura, el maltrato y la violencia ejercida contra animales, buscando construir una ciudad más justa.

Justificación del proyecto

Se cree que la Legislación Colombiana avanzó cuando adoptó en el Estatuto Nacional de Protección de los animales, la Ley 84 de 1989, en la cual se regulan temas ambientales y de protección animal. El artículo 1º de la Ley anteriormente citada, estableció que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre; sin embargo las autoridades no tienen los instrumentos suficientes para hacer efectiva dicha norma, ni para crear conciencia sobre la importancia del respeto hacia los animales. Por esta razón se cree se necesita una reforma para tipificar algunas conductas, crear sanciones efectivas, dar más y mejores herramientas a las autoridades pero que sean eficaces, ampliar el concepto de protección, implementar procedimientos que sean más eficientes y por último y no menos importante, educar a la sociedad bajo una ética de la violencia innecesaria y desproporcionada hacia otros seres vivos.

Razones principales de la ponencia

Este es el momento para que el Congreso de la República haga su papel, ya que ha sido instado por la Corte Constitucional y por el Consejo de Estado, a legislar frente al tema del derecho de los animales en múltiples jurisprudencias.

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAUULA
2015*



- Lo que refiere a los animales domésticos se determina que el tema debe ser regulado por cada centro urbano desde sus políticas públicas en salubridad y protección animal al igual que otras normas preexistentes tales como tenencia de perros considerados como peligrosos en el Código de Policía.
- Con relación a los reglamentos de las autoridades en materia de trabajo animal al igual que los decretos de las autoridades administrativas deben ser estrictamente cumplidos por quienes trabajan con los animales en las diferentes terminales y a su vez a los caballos cocheros o los que trabajan en otras ciudades.

Podemos reiterar que la finalidad básica de éste proyecto es generar una nueva conciencia y una mejor educación frente al trato animal.

En este proyecto se busca que el deber constitucional que existe con la protección a los animales, se les llame seres sintientes y no cosas, expresión que ha sido acogida no solamente por la ciencia y por nuestra Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2010 que manifiesta: “establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida”.

Configuración típica del maltrato animal

El proyecto de ley, trata de configurar el siguiente tipo penal:

“El que maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial en el mismo término de la pena tasada para el

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015*



ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las penas contempladas anteriormente se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

- a) Con sevicia.
- b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público.
- c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos.
- d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales.
- e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.

Expansión del derecho Penal en la protección del maltrato animal.

Los fenómenos expansionistas del Derecho Penal no son novedosos en la sociedad actual, antes bien, se han vuelto el diario acontecer de aquellos que esperan una respuesta punitiva a todo problema o clamor social, tenencia moderna totalmente contraria de aquel principio iluminista de un derecho penal mínimo.

No en vano Silva (2001) citando a Von Bar, señala:

Allí donde llueven leyes penales continuamente, donde entre el público a la menor ocasión se eleva un clamor general de que las cosas se remedien con nuevas leyes penales o agravando las existentes, ahí no se viven los mejores tiempos para la libertad —pues toda ley penal es una sensible

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
 UNAULA
 2015



intromisión en la libertad, cuyas consecuencias serán perceptibles también para los que la han exigido de modo más ruidoso,

La protección de los seres vivos, entre ellos los animales, no tiene ninguna duda en el actual de avance de la sociedad y las obligaciones del Estado. No obstante, el permanente empeño del legislador colombiano de solucionar aspectos de la vida diaria y de proteger intereses públicos colectivos o individuales mediante el Derecho Penal, es una práctica débil, innecesaria e inútil. Bien lo expresaba Silva (2001) resulta temerario situar al Derecho penal en la vanguardia de la «gestión» del problema ecológico en su globalidad.

No es por el número de normas o por la técnica en su construcción que se puede lograr la eficacia de la ley, resulta imprescindible una socialización y un plan de implementación serio que logre colmar los objetivos legislativos, ya que de lo contrario no sería más que seguir creando normas carentes de aplicación práctica, simbolizando un legislador preocupado y severo ante las amenazas o daños en el ambiente, pero en la realidad no son más que normas anacrónicas que nada solucionan.

El proyecto de ley 087 de 2014, lleva lastimosamente esta tendencia, si bien puede pensarse como un logro, el establecer sanciones penales por el maltrato animal, esta conducta más allá de su falta de ética social o ambiental, por las intenciones legislativas que se reflejan, se ve innecesaria, y como un mecanismo desesperado ante la evidente falta de otras políticas gubernamentales que eviten las prácticas de maltrato, tal como pueden ser los albergues, remplazo de medios de trabajo, incautación, prohibición de exhibiciones o circulación en ciudades con animales, verificación de plan de vacunación y bienestar animal. Todas ellas en el

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015*



ámbito de un poder de policía administrativo y no necesariamente penal. De ahí que se incurra en esa práctica irrazonable de que penalizar lo que administrativamente supera la gestión del Estado.

Precisamente, pensar que la tutela penal es el punto de quiebre entre una sociedad que permite que sus animales sean maltratados y una nueva visión de estas prácticas, se convierte en una falacia de apelación a la ignorancia, donde creemos que por el hecho de estar prohibido en la ley y más en la legislación penal estas prácticas quedaran erradicadas.

Asimismo, es de advertir que este proyecto aumenta el ya inmenso y creciente número de delitos vigentes en el Código Penal, lo que conlleva a incrementar la competencia de los funcionarios. Además se trata de un proyecto que no soluciona el déficit de policía judicial especializada en la investigación de este tipo de delito, sin dejar de lado que es un delito investigable de oficio lo que evidentemente genera una carga excesiva al sistema penal, preocupado por una serie de delitos que impactan gravemente la integridad y dignidad de las personas.

Análisis Jurisprudencial sobre protección de animales

La Corte Constitucional en torno a la protección de los animales, ha expuesto diversos criterios, tendientes a la protección de los mismos frente a los actos de maltrato que puedan sufrir, si bien no ha sido concretamente dentro del ámbito penal en tanto aún no existe expresamente prohibición en tal sentido, sus pronunciamientos han estado en el ángulo de prácticas culturales o de trabajo con animales, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, o la seguridad vial, lo que de manera directa pone en conflicto intereses y derechos constitucionales,

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015*



que habilitan la identificación de unos criterios constitucionales de protección de los animales frente a su maltrato.

Efectivamente, la Corte Constitucional destaca en la sentencia T 035 de 1997, que existe una relación estrecha entre la tenencia de un animal doméstico y el ejercicio de derechos por parte de su amo, dueño, los cuales deben ser respetados, garantizados y protegidos jurídicamente, ya que estos están en directa relación con derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad.

El mantenimiento de un animal doméstico, como el caso de un perro, en el lugar de habitación, siempre que no ocasione perjuicios a los copropietarios o vecinos, constituye un claro desarrollo del derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar que el Estado debe respetar, como medio para que el ser humano exprese su autonomía y sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. La presencia de un animal en un sitio residencial y concretamente en el edificio sometido al régimen de propiedad horizontal puede ocasionar perturbaciones de diferente índole con respecto a los copropietarios del inmueble. Empero, para ello el propietario del animal estará en la obligación de adoptar las precauciones necesarias que impidan dichas perturbaciones o las medidas correctivas del caso, exigibles por la asamblea general o las personas que la representen, siendo el propietario de la mascota el responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar por su culpa, negligencia, acción u omisión. (Corte Constitucional, fallo T-035 de 1997) Subrayas fuera de texto

Asimismo, y específicamente sobre la molestia que puede causar el ladrido de los perros, tuvo en cuenta la Corte que:

Carece de soporte la pretensión de prescindir de los animales para eliminar de tajo cualquier percepción de sus ladridos, pues esa solicitud responde a una concepción tan radical del derecho a la intimidad que comporta, necesariamente el sacrificio total del derecho. No se trata de impedir que cualquier emanación de sonidos llegue al oído de quien no quiere percibirla en lo más mínimo, sino de la interdicción de emanaciones sonoras que al traspasar ciertos límites se convierten en ruidos insoportables. Propio de la naturaleza de los perros es ladrar y no es razonable exigirle a sus dueños que lo impidan, que estén pendientes del momento en que lo hacen o de

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
 UNAULA
 2015



regular la intensidad de los ladridos que, además, en un ambiente rural suelen ser comunes, a tal punto que muchas de las molestias que ocasionan no son diferentes a aquellas cargas que inevitablemente impone la vida en sociedad y que deben soportarse en aras de una sana y pacífica convivencia. Sin embargo, en la hipótesis de que el ladrido de los perros se presentara con una intensidad y con una frecuencia capaces de traspasar el límite de lo socialmente tolerable, afectando el derecho a la intimidad personal y familiar, en lugar de prescindir de los animales, lo razonable sería el establecimiento de una pauta de coexistencia que permitiera armonizar los derechos enfrentados en esa situación concreta. (Corte Constitucional. Fallo T-119 de 1998) subrayas fuera de texto

En este sentido, no resulta admisible ni razonable constitucionalmente, prácticas que conlleven al maltrato de animales, específicamente por sus sonidos naturales, o por su tenencia en conjuntos habitacionales. Lo razonable es armonizar los derechos de terceros con los derechos del titular del animal.

Ahora, en punto a los derechos de personas que se valen de los vehículos de tracción animal en municipios de categoría especial o primera categoría, expone la Corte para declarar la constitucionalidad de la erradicación de esta práctica que:

Los vehículos cuya fuerza motriz proviene de las potencias animales también pueden ser objeto de regulación por parte del Estado. Su influencia en la dinámica diaria de la circulación es más que evidente: ocupan un lugar en la vía pública, desarrollan niveles menores de velocidad, manipulan fuerzas físicas de diferente entidad con grados determinados de maniobrabilidad y generan impacto ambiental. La conducción de estos vehículos tiene entonces un efecto en los derechos de terceros y, sobre todo, un resultado concreto en la obtención de niveles óptimos de seguridad, comodidad y salubridad del espacio público, que no son otra cosa que manifestaciones del interés general. (Corte Constitucional, Sentencia C- 355 de 2003)

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
 UNAULA
 2015



En este fallo, no se tuvo en cuenta ninguna manifestación conexas del maltrato animal por su utilización como fuerza vehicular, el criterio esencial fue la seguridad vial.

Mediante la Sentencia C-666 de 2010, analizó la Constitucionalidad de actividades culturales con animales mediante el rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y tientas así, como las riñas de gallos, estableciendo su carácter excepcional, la prohibición de incluir otro tipo de prácticas diferentes a estas, la obligación de regular su actividad de tal manera que se garantice en la mayor medida de los posible la protección animal.

En cuanto deber constitucional, y por consiguiente mandato abstracto, la protección que se debe a los animales resulta una norma de obligatoria aplicación por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general. Sin embargo, al igual que ocurre con las otras normas que tienen una estructura principal, este deber en sus aplicaciones concretas es susceptible de entrar en contradicción con otras normas, también de origen o rango constitucional, lo que obligará a realizar ejercicios de armonización en concreto con los otros valores, principios, deberes y derechos constitucionales que en un determinado caso pueden encontrarse en pugna con el deber de protección animal. Es esta la razón para que en el ordenamiento jurídico sea posible identificar normas infra-constitucionales que constituyen hipótesis de limitación al deber de protección animal.

(.....)

Recuerda la Corte que pueden existir diversas fuentes de justificación para exceptuar el deber constitucional en cuestión, que si bien no todas ellas han sido analizadas en casos concretos o problemas jurídicos de control abstracto presentados ante la Corte Constitucional, sí han sido planteadas en el ámbito competencial de tribunales extranjeros. (i) La libertad religiosa es uno de los derechos que mayor relevancia tiene para un Estado democrático, en cuanto no solamente implica abstención de intervención en la órbita privada de las personas por parte del Estado, sino que impone a la actuación estatal una serie de lineamientos con miras a su respeto. Los parámetros de actuación estatal dentro de una democracia pueden ser

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
 UNAULA
 2015



variados, teniendo en cuenta siempre la secularidad de la actuación pública. En este sentido la jurisprudencia constitucional colombiana ha acompañado la línea de otros tribunales, como la Corte Europea de los Derechos Humanos, que han deducido de la libertad religiosa que sustenta la laicidad del Estado no simplemente garantías para los particulares, sino los correlativos límites y obligaciones para el Estado, estableciendo principios como la neutralidad estatal ante las confesiones religiosas, la obligación de generar un contexto de garantía a la libertad religiosa y el mantenimiento de la igualdad y consiguiente prohibición de discriminación por motivos religiosos. Aunque en nuestro ordenamiento no se ha presentado ningún caso análogo ante la Corte Constitucional, es relevante mencionar la reglamentación que en un sentido idéntico al de la sentencia del Tribunal Constitucional de Alemania realizó el decreto 1500 de 2007, que, al referirse a las condiciones de sacrificio de animales para consumo humano, tomó en cuenta la posible afectación de la libertad de cultos y en ese sentido estipuló en el numeral 3º del artículo 30. “(...) Con el fin de preservar la libertad de culto, la única excepción permitida para el sacrificio sin insensibilización, será en el caso de que los rituales religiosos así lo requieran. Esta práctica deberá ser supervisada y aprobada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”. Es así como el deber de protección animal se ha visto limitado en los casos en que se contrapone a la libertad de cultos. (ii) Los hábitos alimenticios de los seres humanos. El principio de bienestar animal cede ante las costumbres alimenticias de la especie humana, al admitirse el sacrificio de animales para el consumo humano. Sin embargo, el sacrificio animal en estos casos debe ajustarse a parámetros establecidos con el objetivo de eliminar cualquier práctica que implique sufrimiento evitable para el animal y, así mismo, la crueldad en los procedimientos de sacrificio, demostrando que, incluso en estos casos, el deber constitucional resulta plenamente aplicable a la relación que los humanos mantengan con los animales. (iii) Investigación y experimentación médica. La ley 84 de 1989 consagra un capítulo especial para regular aquellas condiciones que son necesarias para la realización de experimentos con animales. En este sentido se incluyen normas que prohíben la realización de los mismos cuando como fruto de su práctica se cause maltrato, cuando éstos no sean puestos bajo anestesia –artículo 24-, cuando se realice experimentación con animales vivos como medio de ilustración en conferencias de facultades con carreras relacionadas con el estudio animal –artículo 25-; así como normas que

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
 UNAULA
 2015



exigen la existencia de un comité de ética siempre que se realice un experimento con animales –artículo 26-.

Finalmente, estableció la Corte Constitucional, que estas prácticas culturales se entienden acorde con la Constitución, siempre y cuando: **i.** Las manifestaciones culturales en las cuales se permite excepcionalmente el maltrato animal deben ser reguladas de manera tal que se garantice en la mayor medida posible el deber de protección animal. Existe el deber estatal de expedir normas de rango legal e infralegal que subsanen el déficit normativo actualmente existente de manera que cobije no sólo las manifestaciones culturales aludidas por el artículo 7 de la Ley 84 de 1989 sino el conjunto de actividades conexas con las mismas, tales como la crianza, el adiestramiento y el transporte de los animales. **ii.** No podría entenderse que las actividades exceptuadas puedan realizarse en cualquier parte del territorio nacional, sino sólo en aquellas en las que implique una manifestación ininterrumpida de tradición de dicha población. *Contrario sensu*, no podría tratarse de una actividad carente de algún tipo de arraigo cultural con la población mayoritaria del municipio en que se desarrolla la que sirva para excepcionar el deber de protección animal. **iii.** La realización de dichas actividades deberá estar limitada a las precisas ocasiones en que usualmente éstas se han llevado a cabo, no pudiendo extenderse a otros momentos del año o lugares distintos a aquellos en los que resulta *tradicional* su realización. **iv.** Las manifestaciones culturales en las cuales está permitido el maltrato animal son aquellas mencionadas por el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, no se entienden incluidas dentro de la excepción al deber de protección animal otras expresiones que no hayan sido contempladas en la disposición acusada. Lo contrario sería crear contextos impermeables a la aplicación de principios fundamentales y deberes constitucionales incluidos en la Constitución, algo que excede cualquier posibilidad de interpretación por parte de los poderes constituidos y los operadores jurídicos. **v.** Las autoridades

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015



municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.

Conclusiones

1. La protección integral de los animales contra todo acto de maltrato es una obligación del Estado, derivada constitucionalmente del derecho colectivo a un ambiente sano y sostenible. Lo que permite afirmar que es el derecho a que los animales no sean maltratados ya que carece de capacidad para ser sujeto de derechos, y como miembro integrante del ambiente requiere y es exigible su protección.
2. La noción de medio ambiente sano se refiere no solo al medio ambiente físico sino al medio ambiente psicológico o mental de los individuos. El hecho del maltrato animal que genera crueldad no puede considerarse un ambiente sano para un individuo que se va a formar en respeto a los derechos humanos y el ambiente en el cual convive. Lo que incluso puede acarrear graves problemas de salud mental para quienes en la niñez presencian prácticas de maltrato animal.
3. Existe una obligación para el Estado de proteger a los animales contra los actos de maltrato para evitarle el dolor o tortura, sin embargo, esto no conlleva a la obligación constitucional de penalizar este tipo de actos, en tanto ninguna norma interna o internacional así lo dispone.
4. Colombia sigue siendo parte de una tradición legislativa, en la cual se considera que la ley penal es la que permite solucionar o prevenir todo tipo de problemas sociales, culturales, individuales e incluso ambientales, causando

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAUULA
2015



gran expansión y “administrativización” del Derecho Penal. No obstante el legislador no brinda verdaderas herramientas para la aplicación efectiva de la ley o implementar políticas más efectivas de la normativa vigente.

5. En la normativa vigente existen ámbitos de protección animal contra el maltrato, sin embargo por la mediatización de escenas graves de dolor y tortura en animales, se ha impulsado con fuerza penalizar este tipo de actos, lo que demuestra que la legislación más que requerir medidas adicionales de coerción, requiere de todo un aparato organizado de la autoridad tendiente a hacer efectiva la normativa vigente, la cual dispone no solo de normas jurídicas sino de jurisprudencia aplicable.
6. La protección integral de los animales ante actos de maltrato, no debe pensarse necesariamente desde el Derecho Penal como ha ocurrido en el último tiempo con los proyectos de ley presentados, antes bien, se requieren medidas desde el poder de policía administrativo más eficaces, que logren erradicar prácticas que no fomentan un ambiente sano y que tienden a causar dolor innecesario, tortura o daño a los animales.

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

*Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAU
2015*



Referencias

Real Academia de la Lengua Española. (Octubre de 2014). *www.rae.es*.
Recuperado el 12 de 05 de 2015, de *www.rae.es*:
<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>

Alcadía de Medellín. (2007). *Plan de Desarrollo 2008-2011*. Medellín.

Alcadía de Medellín. (2014). *Adopción Animal de Compañía (perros y gatos) en el Municipio de Medellín*. Obtenido de
<https://www.medellin.gov.co/irj/portal/ciudadanos?NavigationTarget=navurl:/f5a2eeae62253c22ed903eea81aefc08>

Arbeláez, R. E. (2010). *Curso de derecho constitucional general*. Medellín: Diké.

Cavaliere & Singer. (1998). *Proyecto "Gran Simio". La igualdad más allá de la humanidad*. Madrid:Editorial Trotta.

Congreso de Colombia Ley 84. (1989). *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*. Bogotá.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá D.C.: Unión.

Corte Constitucional C 431. (2000). *Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad No. 431 del año 2000*.

Corte Constitucional Sentencia 431 . (2000). *Sentencia de Constitucionalidad 431 del año 2000* . Bogotá.

Corte Constitucional C-123. (2014). *Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad C-123 del año 2014*.

Durán, A. (2014). Los niños que abusan de los animales. *Oficina de Psicología Clínica Psicología Clínica, nutrición clínica y Logopedia* .

Durán, A. (2014). *Los niños que abusan de los animales*. . Oficina de Psicología Clínica Psicología Clínica, nutrición clínica y Logopedia .

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
Viviana Guzmán Gómez
UNAULA
2015



- González & Julio. (2006). *Derecho ambiental colombiano. Parte especial, 1.*
- Proyecto de Ley 044 . (2009). *r medio del cual se reforma la Ley 84 de 1989 Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se dictan otras disposiciones.* Bogotá.
- Proyecto de Ley 087 . (2014). *Proyecto de Ley contra el maltrato animal .* Bogotá.
- Proyecto de Ley 165. (2011). *Por la cual se dictan normas para la protección de los animales y se dictan otras disposiciones.* Bogotá.
- Real Academia de la Lengua Española. (2012). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.* Recuperado el 06 de 02 de 2015, de Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:
<http://lema.rae.es/drae/?val=medio+ambiente>
- Rodas. (2011). *Análisis jurídico y doctrinario de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales proclamada en 1978 y el incumplimiento de sus disposiciones en Guatemala. .* Guatemala.
- Sentencia de Tutela No. 760 (Corte Constitucional de Colombia 2007).
- UNED. (2014). *Universidad de Educación a Distancia.* Obtenido de [http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/DEPARTAMENTOS/0614/ASIGNAT/PROTECCI%C3%93N%20JCA.%20INT.%20DEL%20MEDIOAMBIENTE%20\(LICENCIATURA\)/MATERIALES%20DOCENTES%20Y%20%20RECURSOS%20DE%20APOYO/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20ASIGNATURA](http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/DEPARTAMENTOS/0614/ASIGNAT/PROTECCI%C3%93N%20JCA.%20INT.%20DEL%20MEDIOAMBIENTE%20(LICENCIATURA)/MATERIALES%20DOCENTES%20Y%20%20RECURSOS%20DE%20APOYO/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20ASIGNATURA)
- Vasak, K. (1982). *The international dimensions of human rights (Vol. 1).* Greenwood Press.
- Vásquez & Navarrete . (2011). El maltrato animal. Una reflexión desde la sostenibilidad y las tradiciones culturales. . *Ingeniería de Recursos naturales y del Ambiente, 9(9), 39-43.*

“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación
 Viviana Guzmán Gómez
 UNAULA
 2015



“Necesidad de Protección Integral a los Animales como garantía de conservación al Medio Ambiente”

Ensayo de Investigación

Viviana Guzmán Gómez

UNAU

2015

